



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

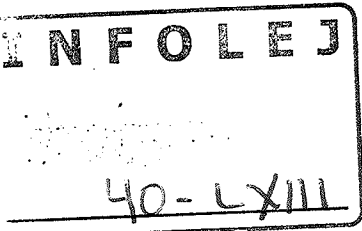
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de: Decreto

Comisión Dictaminadora: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Dictamen de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

04130



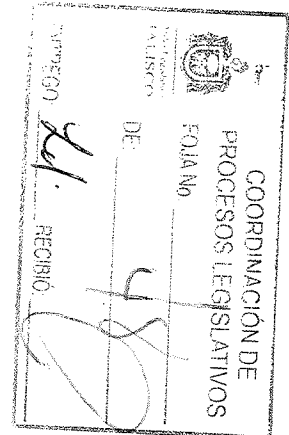
A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, los INFOLEJ 40/LXIII, 208/LXIII y 210/LXIII correspondientes a las **Iniciativas de Decreto por las que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dichas iniciativas, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 11 de noviembre de 2021, la Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor y el Dip. Enrique Velázquez González, presentaron la "Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 40/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2021, turnó dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. Aristóteles, filósofo griego y considerado junto a Platón como impulsor de la filosofía antigua occidental, decía cuando hablaba de igualdad que "el único Estado estable es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley". Por ello es deber de los Poderes Públicos del Estado manifestar su voluntad mediante leyes y actos de autoridad que hagan prevalecer el Estado de Derecho y la igualdad de los pobladores, corrigiendo de ser necesario los preceptos o normas que provoquen una discriminación o den motivo a interpretaciones que puedan generar actos contrarios al trato igualitario y justo para todas las personas.

II. Como criterio fundamental del Estado de Derecho mexicano está el salvaguardar el principio de igualdad, lo cual se plasma con claridad en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros preceptos menciona que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Además, que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"

III. Durante la aprobación de la Constitución del Estado, el 8 de julio de 1917, el Constituyente local estableció la importancia de salvaguardar los derechos de todos sin distinciones y de forma igualitaria, como parte de un gran pacto social que daría estabilidad institucional y certidumbre al pueblo de Jalisco.

Desde entonces y hasta nuestros días, cada Legislatura ha tenido el compromiso y deber de garantizar que los derechos humanos y la dignidad de todas las personas en la entidad, estén protegidos por mandato constitucional, a través de lo contemplado en el artículo 4 de nuestro máximo ordenamiento jurídico local y otras legislaciones aplicables.

IV. No obstante la voluntad manifiesta de garantizar la igualdad de derechos entre las y los jaliscienses, existe una deuda social muy grande hacia las mujeres adultas de Jalisco que contribuyen desde su hogar, con el bienestar, atención y cuidados de sus familias.

En la actualidad existen en la entidad más de un millón de mujeres que contribuyen en el rol familiar desde el hogar, según el censo realizado por el INEGI en 2020, con las labores propias del cuidado de la familia y las responsabilidades del trabajo doméstico necesario. Incluso en muchos casos siendo a la par quienes deben trabajar para llevar el sustento a su familia y a la vez encargarse de las tareas mencionadas. Trabajo doméstico que representa a

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una jornada de 60 horas a la semana sin pago ni reconocimiento explícito alguno por parte de las autoridades o familiares.

V. Es importante señalar que esta idea del reconocimiento al trabajo doméstico no es nueva y que incluso en otras partes del mundo representa el respaldo del Estado a través de un programa especial de apoyos gubernamentales.

En Ecuador, la Constitución señala en su artículo 333 que "Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley".

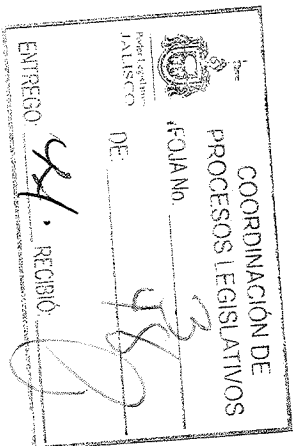
En Bolivia, la Constitución señala en su artículo 338 que "El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas".

En República Dominicana, la Constitución señala en su artículo 55 que "El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales".

Y en Chile, se impulsa la modificación de su Constitución con un pronunciamiento en sentido similar que señala que "El Estado reconoce el trabajo doméstico y de cuidados como una actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas, sociales y promoverá su incorporación en el presupuesto de la nación. El Estado promoverá un régimen laboral que permita compatibilizar en armonía las labores de cuidado humano."

VI. En nuestro país si bien esta idea no aparece expresada en la Carta Magna como sí es el caso de otras naciones, no existe impedimento legal para que las entidades federativas en uso de sus facultades constitucionales y autogobierno, contemplen en sus propias constituciones este ideal de igualdad y apliquen las medidas respectivas que contribuyan a resarcir esta inequidad social que prevalece en Jalisco para las mujeres adultas a cargo del hogar.

Sobre todo cuando existe ya un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestado en la sentencia emitida sobre el amparo directo 9/2018,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

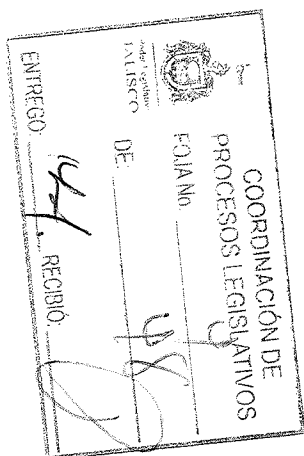
relativo al pago a las trabajadoras domésticas, que si bien va orientado respecto a las personas que se contratan para hacer labores de limpieza en el hogar, tienen ellas funciones concordantes y equiparables con las mujeres que siendo jefas o integrantes de familia deben velar por el desarrollo de sus familias y cuidado del hogar, entre otras responsabilidades que tienen, sin que exista el reconocimiento para estas últimas por su importante rol en la sociedad.

Dicha sentencia señala que el legislador debe dar "trato igual en supuestos de hechos equivalentes"¹ y añade que debe privilegiar una "igualdad sustantiva o de hecho" que implica el que los diputados legislen para "alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos".²

Y añade en su argumentación para destacar la importancia del reconocimiento al trabajo doméstico y los beneficios que debería darle este a las mujeres que lo realizan que "las autoridades estatales lejos de tomar las medidas necesarias para proteger a los grupos más desfavorecidos o marginados, como lo son las mujeres que trabajan en el hogar, ... ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad y marginación de un grupo de la población que, por sus características, es de por sí bastante vulnerable."³

VII. En síntesis y de manera comparada, la propuesta que se presenta es la siguiente:

ARTÍCULO 4 VIGENTE DE LA CPEJ	ADICIÓN PROPUESTA
Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la	Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la



¹ Para mayores datos consúltese la página 12 de la Sentencia en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emplomaticas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018520PDF.pdf>

² Página 13 de la sentencia mencionada.

³ Páginas 35 y 36 de la sentencia mencionada.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

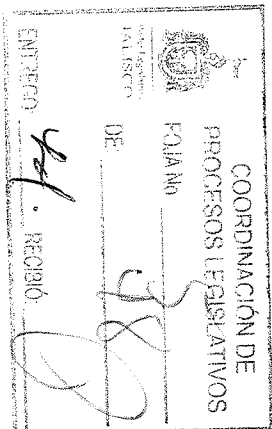
(...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad Y progresividad. En consecuencia, el

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta constitución reconoce el trabajo doméstico no remunerado y de cuidado realizado en el propio hogar como trabajo que produce bienes y servicios con valor económico agregado y que produce riqueza y bienestar social.

(...)

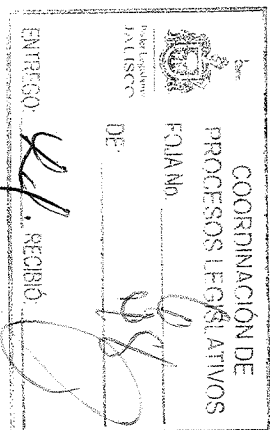
El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

(...)

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

(...)

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

(...)

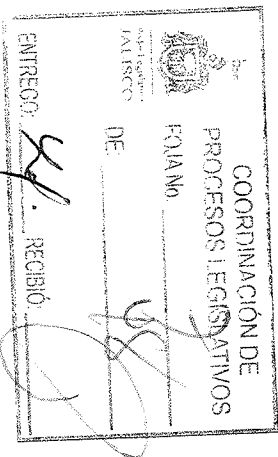
El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(...)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- (...)

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

ENTREGO:		RECIBÍ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			
FECHA:			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;*

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;*

VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;*

VII. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

Las leyes reconocerán y reglamentarias regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades*

ENTREGADO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>9</i>	
DE: <i>48</i>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- (...)

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para

ENTREGA:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
INDICE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. _____	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas

ENTREGO:	RECEBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>	<p>(...)</p>
<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>	

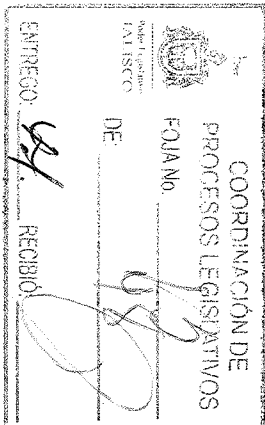
Por todo lo anterior y con fundamento en los ordenamientos ya señalados en la parte inicial de esta Iniciativa, sometemos a la elevada consideración de ustedes compañeras y compañeros diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LO SUBSECUENTE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(...)

(...)

(...)

(...)

Esta constitución reconoce el trabajo doméstico no remunerado y de cuidado realizado en el propio hogar como trabajo que produce bienes y servicios con valor económico agregado y que produce riqueza y bienestar social.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A.- (...)

B.- (...)

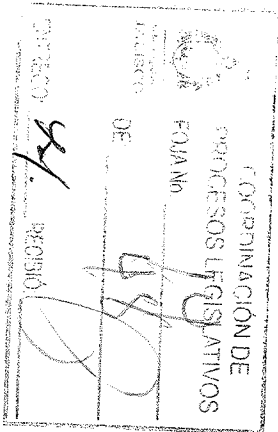
(...)

(...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

IV. El 14 de diciembre de 2021, la Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, presentó la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 208/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2021, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

VI. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

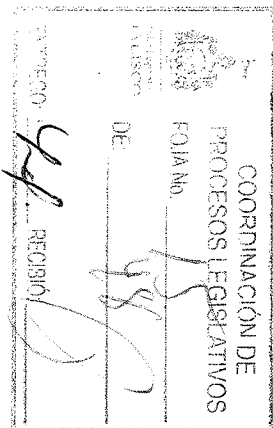
II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 26 fracción XI y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Múltiples instrumentos internacionales han sido firmados y ratificados por el estado Mexicano y en los que se garantiza el derecho al cuidado.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 3 párrafo segundo, el compromiso de los Estados Partes a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, ratificada el 30 de marzo de 2007, con lo que se compromete a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Dicho instrumento internacional señala en su artículo 28, respecto al nivel de vida y protección social, que los Estados partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger los derechos y asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Otro de los Instrumentos Internacionales a los que México se ha incorporado, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11 establece que a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

Así también, en 2007, se ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la que se establece el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

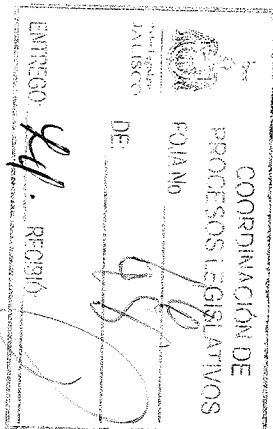
El 25 de septiembre de 2015 fueron adoptados por los 139 Estados Miembros de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴, estableciéndose como aquellos mecanismos que permitirán participar en la búsqueda de consensos sociales y disminuir las brechas. Dicho documento tiene como meta en el Objetivo 5.4. el "Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país".

La Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030⁵, fue adoptada en 2016 como una hoja de ruta desde la perspectiva de igualdad de género, la autonomía y los derechos de las mujeres. Se integra por los compromisos de los países de la región, asumidos en las diversas reuniones de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, desde su primera reunión en 1977.

El 20 de febrero del 2020 se ratificó por el gobierno mexicano la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia comprometiéndose a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia. En este sentido, los

⁴ Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Recuperado, de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/L1362/40t55/24/S1-801141_es.pdf

⁵ INMUJERES & CEPAL, N. (2018). Recuperado, de: <https://www.ivermujeres.gob.mx/wp-content/uploads/sites/16/2018/02/AGENDA-REGIONAL-INMUJERES.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estados Partes, incluyendo México, se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas⁶.

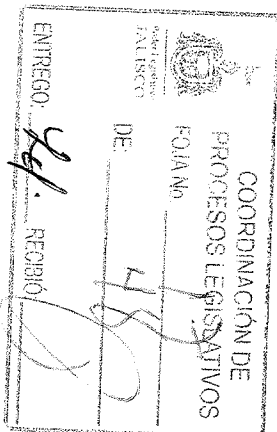
V. Ya ha quedado de manifiesto los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en diversos tratados internaciones, que buscan garantizar el derecho a ser cuidado y cuidar a quien también cuida.

En 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), llevaron a cabo la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS, 2012) como un instrumento para visibilizar la situación a actual de las mujeres en el mercado de trabajo y su relación con las tareas de cuidado que realizan al interior de sus hogares.

De los resultados, cabe destacar los siguientes datos.

- El 81% de las personas que realizaron actividades de cuidado para personas con limitaciones son miembros del mismo hogar
- El 87% de las personas que realizaron actividades de cuidado para menores, son miembros del mismo hogar
- El 79% de las personas que realizaron actividades para el cuidado de enfermos temporales son miembros del mismo hogar
- El 74% de los Integrantes del hogar que realizaron algún tipo de cuidado para personas con limitaciones permanentes es de sexo femenino
- El 74% de los Integrantes del hogar que realizaron algún tipo de cuidado para niños y niñas menores de 15 años fueron mujeres
- El 60% de Integrantes del hogar que realizaron algún tipo de cuidado para enfermos temporales son de sexo femenino

VI. Conforme a los patrones de uso y destino del tiempo en los hogares mexicanos, de los cuales, el cuidado al adulto mayor representa una de las tres principales categorías de cuidado, aunado a un incremento del proceso de envejecimiento de la población que ha evidenciado la necesidad de implementar políticas públicas más eficaces en la materia. Lo anterior, se sustenta con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017 (ENESS)⁷ que registró para el 14.7% de la población de 60 años y más que requiere ayuda en al menos alguna actividad instrumental o básica de la vida diaria. Cabe destacar, que dicha encuesta, en su edición 2013⁸, reportó un 11.2%



⁶ Diario Oficial de la Federación (2020). Recuperado, de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587003&fecha=20/02/2020

⁷ INEGI (2017). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS). Recuperado, de: https://inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_2017.pdf

⁸ INEGI (2013). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS). Recuperado, de: <https://www.inegi.org.mx/programas/eness/2013/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sobre la necesidad de ayuda para dicho sector poblacional. Por ende, esto ve reflejado un incremento en las cargas de cuidados y la atención a la salud que deben atenderse con programas eficaces en materia de cuidados.

VII. Otro precedente que nos arroja datos importantes a considerar, es la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT)⁹ en el que se hace visible la importancia del trabajo en casa y la forma en que se usa el tiempo entre hombre y mujeres.

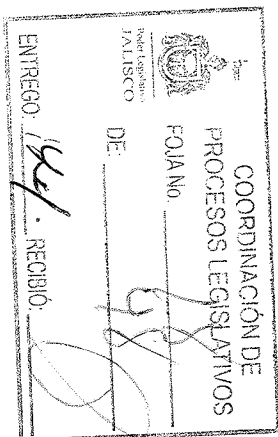
Según la señalada encuesta, en 2019 del tiempo total de trabajo a la semana, de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas contribuyeron a la economía del país sin que exista pago alguno por ello. En la distribución porcentual del tiempo total de trabajo semanal, las mujeres dedicaron el 67% al trabajo no remunerado mientras que los hombres dedicaron el 28%.

Del total de horas a la semana en que la población de 12 años y más realizó alguna actividad de trabajo no remunerado, las mujeres dedicaron 30.8 horas al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, 12.3 horas al trabajo de cuidados a integrantes del hogar y 9.4 horas al trabajo no remunerado como apoyos a otros hogares y trabajo voluntario. En comparación los hombres dedicaron 11.6; 5.4 y 6.6 horas a la semana en las mismas actividades.

Al referirnos a las horas a la semana que dedican las mujeres a cuidar de otras personas la encuesta arroja los siguientes datos

- Las mujeres dedican 28.4 horas a la semana en cuidados a integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad.
- 14.6 horas en cuidados a integrantes de 0 a 5 años.
- 24.1 horas a la semana en cuidados a integrantes de 0 a 14 años; y
- 17.3 horas a cuidar integrantes de 60 años o más.

VIII. Según la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su documento denominado "Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación"¹⁰, los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas e incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el mantenimiento de las



⁹ Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

¹⁰ MUJERES, O., CEPAL, N. (2021). Recuperado, de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2021/11/haciaconstruccionsistemacuidados_15nov21-v04.pdf?la=es&vs=110



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia.

IX. La CEPAL y ONU Mujeres hablan sobre la necesidad de reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado asumido por las mujeres para permitir que la responsabilidad sobre este trabajo fundamental sea valorada y asumida entre el Estado, el sector privado, la comunidad, los hogares y entre hombres y mujeres. La actual organización social de los cuidados, centrada fundamentalmente en las mujeres, al interior de los hogares y de manera no remunerada, afecta desproporcionadamente a aquellas en mayor situación de pobreza o de menores ingresos (Quintil 1), quienes dedican en promedio 45 horas semanales al trabajo no remunerado frente a las mujeres de los "techos de cristal" (quintil 5), que dedican 33 horas semanalmente. En muchas ocasiones, la precariedad se deriva de que el trabajo de cuidados resulta ser, en ocasiones, la única opción laboral de muchas mujeres en situación de pobreza.

X. La Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la elaboración conjunta del estudio "Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación", establecieron que:

Las políticas de cuidados se constituyen en un instrumento importante para seguir propiciando una mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo, aportando desde su pleno potencial y generando un retorno a la sociedad de los recursos invertidos en los sistemas de educación. Por ejemplo, la inversión en el cuidado de la primera infancia es clave para que niñas y niños tengan un desarrollo adecuado.

Por ende, es necesario erradicar la situación histórica de la división sexual del trabajo, en la cual, el trabajo de cuidado remunerado y no remunerado se encuentra altamente feminizado; también fue conocido como el modelo "breadwinner" (o "gana pan"), en el que los varones generan los ingresos económicos para las familias y las mujeres se encargan del cuidado de niñas, niños y personas que lo requieren en el hogar.

XI. El pasado 18 de noviembre el 2020, se aprobó en la Cámara de Diputados el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados, el cual fue remitido al pleno de la Cámara de Senadores, en su calidad de cámara revisora para que posteriormente y en caso de aprobar el proyecto como lo remite la Cámara de Diputados, se remita la minuta a los congresos Estatales para su aprobación.

El multicitado dictamen, propone la reforma del párrafo noveno y la adición de un último párrafo al artículo 4o Constitucional, así mismo, adiciona una fracción al artículo 73, para quedar como sigue:

EXEMPLAR NO. _____	FECHA DE RECIBO _____		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE _____	FOJANO _____		
RECIBÍO: _____			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

i. Artículo 4 ...
(párrafo 1...7)

En todas la decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención y cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de los dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

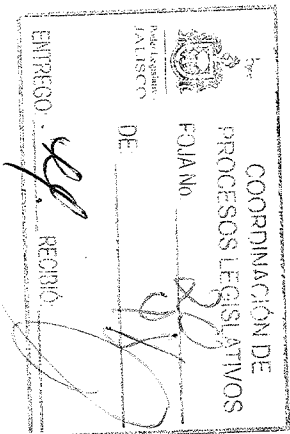
(párrafo 9...15)

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

ii. Artículo 73. ...
(I. a XXIX-Z ...)

XXX. *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;*

XXX-A. *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

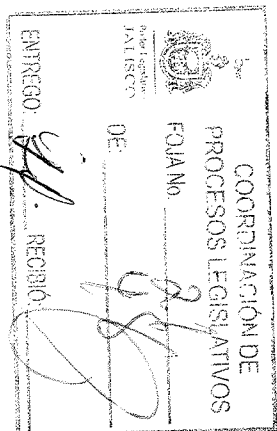
DEPENDENCIA _____

previsto en el artículo 4o constitucional;

XXXI. ...

XII. En razón de lo anterior, me permito presentar la modificación a manera de cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p>	<p>Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p>
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
	<p>Esta constitución reconoce el derecho que toda persona tiene al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue lo elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

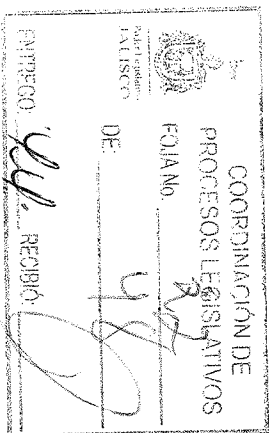
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.</p> <p>Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado</p> <p><i>El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

iniciativa de

GOBIERNO DE JALISCO

LEY

PODER LEGISLATIVO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

(...)

(...)

(...)

(...)

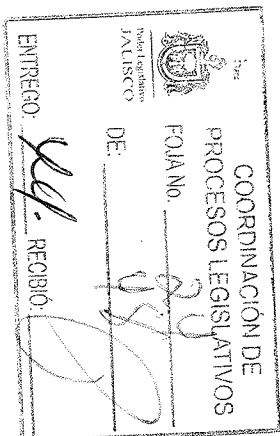
Esta constitución reconoce el derecho que toda persona tiene al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue lo elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado

(...)

(...)

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A (...)

B (...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

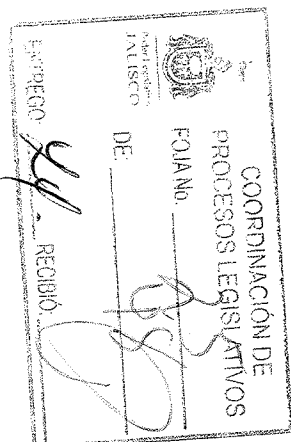
VII. El 14 de diciembre de 2021, la Dip. María Dolores López Jara presentó la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 210/LXIII.

VIII. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2021, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

IX. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Según datos de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (ENUT-INEGI) el tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más es de 5 661 millones de horas a la semana, de las cuales 49.4% corresponden al trabajo no remunerado, 47.9% al trabajo para el mercado y 2.8% a la producción de bienes para uso exclusivo del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

hogar.¹¹

La misma encuesta establece que 30.9% del Tiempo Total de Trabajo de las mujeres corresponde al trabajo para el mercado, mientras 66.6% al trabajo no remunerado de los hogares y 2.5% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. En el otro extremo, para los hombres, 68.9% corresponde al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, 27.9% para el trabajo no remunerado de los hogares y 3.1% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.¹²

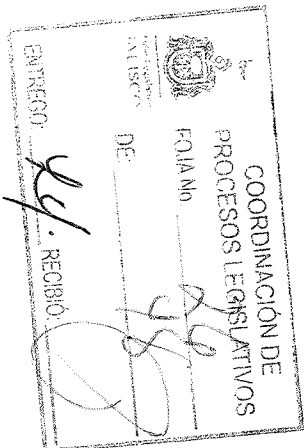
En todo el país, se establece que el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas y para los hombres es de 53.3 horas. Así, el tiempo TTT identifica una brecha desfavorable para las mujeres de 6.2 horas más de trabajo total a la semana.¹³

El estudio revela que sobre el Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH) que del total de población de 12 años y más, 97% participa en el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, con un promedio de 22 horas semanales.¹⁴

En cuanto al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, las mujeres de 12 años y más reportaron 30.8 horas promedio a la semana mientras que los hombres en el mismo rango de edad registraron 11.6 horas semanales. De esta forma y en comparación con los resultados de 2014, se incrementa el tiempo promedio de trabajo doméstico no remunerado, una hora para las mujeres (29.8) e incrementa la participación para los hombres en prácticamente dos horas (9.7).¹⁵

Por otra, y no obstante a su jornada completa de trabajo para el mercado, para las mujeres no existe una reducción importante de las horas de trabajo no remunerado, siendo de 25.7 horas a la semana en el trabajo doméstico para el propio hogar, contra 11.0 horas de los hombres, ambos bajo la misma condición de trabajar 40 o más horas para el mercado.¹⁶

En cuanto a las mujeres con uso de lengua indígena, se reflejacomó más alto el tiempo promedio dedicado al trabajo doméstico para el propio hogar en las mujeres que son hablantes de alguna lengua indígena, con 5.4 horas más en



¹¹ Los Datos corresponden a la ENUT de INEGI presentados en el portal: <http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

¹² Datos recuperados de: <http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

¹³ *Ibid.*, p. 1.

¹⁴ *Ibid.*, p. 2.

¹⁵ *Ibid.*, p. 3.

¹⁶ Nótese la gran disparidad que se va construyendo en base a estos resultados estadísticos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

promedio a la semana de trabajo (30.5 contra 35.9 horas).¹⁷

A nivel nacional, en 2019, las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos y 28.8 horas con cuidados pasivos. Por otro lado, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. Así mismo, la tasa de participación de las mujeres en trabajo no remunerado para otros hogares fue de 20.6% y de los hombres de 13.0%. Las mujeres dedicaron en promedio 9.7 horas a la semana a esta actividad y los hombres reportaron 6.4 horas.¹⁸

Cabe señalar que el aporte económico de los cuidados contabilizado en el Sistema de Cuentas Nacionales de México, es equivalente al 24.2% del Producto Interno Bruto del país.¹⁹

Además de lo anterior, según la Organización Internacional del Trabajo, en el continente americano, las mujeres dedican 268 minutos por día a trabajos de cuidado no remunerado, mientras que los hombres 155 minutos por día (OIT, 2020).²⁰

De esta forma es que, de los datos anteriores, podemos colegir que en este país "el trabajo de cuidado no remunerado es provisto, principalmente, por mujeres jóvenes y adultas, quienes en su mayoría lo hacen de forma gratuita, precaria e invisible".²¹

Es en este sentido que derivado de las "crisiseconómicas recurrentes y los cambios culturales, han incentivado la participación económica de las mujeres, pero no se han disminuido las cargas de trabajo no remunerado, incluido el de cuidado, lo que ha generado consecuencias negativas para este grupo poblacional".²²

Cabe señalar que al respecto se ha registrado que la organización social del cuidado (OSC), misma que persiste en México, origina desigualdad en las oportunidades de participación económica entre mujeres y hombres.

De esta forma, y a decir de diversos especialistas, en el país la Organización Social del Cuidado tiende a distribirse o diseñarse en las siguientes características, por mencionar algunas:

¹⁷ Ibid., p. 3

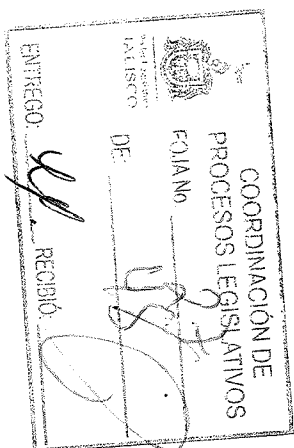
¹⁸ Ibid., p. 3

¹⁹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/CtaBneServ2020.pdf>

²⁰ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/economia-del-cuidado-un-trabajo-invisibilizado-en-mexico>

²¹ Recuperado de: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/12/02/trabajo-de-cuidado-en-las-fuentes-de-informacion-estadistica-de-mexico/>

²² Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 1) Persiste la visión de ligar los derechos sociales a esquemas formales de empleo;
- 2) Continúa la tendencia de asignar a las mujeres el cuidado de las poblaciones infantil y adulta mayor, los enfermos y las personas con discapacidad;
- 3) Los sistemas de protección social están fragmentados; y
- 4) Prevalece el concepto minimalista del universalismo por parte del Estado con servicios de baja calidad para los más pobres y excluidos.²³

Pero no obstante las anteriores afirmaciones ¿qué debemos entender por derecho al cuidado? Y en todo caso, a cuidar.

Para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, el Derecho al Cuidado significa o se entiende a partir de "las políticas públicas destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia, que intervienen sobre la organización social del cuidado y establecen los derechos al cuidado".²⁴

Según algunas investigadoras, como Gabriela Rodríguez Ramírez (La Jornada, 2021), resulta obligado establecer el deber del Estado para promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los cuidados. Lo anterior, porque según esta especialista participante de la reforma en la materia, a la Constitución de la Ciudad de México, en su calidad de Constituyente, "el Estado ha desplazado a la familia, principalmente en las mujeres el trabajo de cuidados, lo cual es causal de limitaciones a su desarrollo y movilidad social".²⁵

Para Rodríguez (2021) los cuidados y el derecho a éstos, en realidad se trata de

"un conjunto de actividades, un proceso cotidiano que abarca todas las etapas de nuestro ciclo de vida, desde el nacimiento hasta la muerte, con múltiples dimensiones: una dimensión material, porque implica trabajo; una económica, por sus costos y otra afectiva y de relaciones subjetivas; una dimensión ética y de justicia y una dimensión política que determina desigualdades de poder, una cultural que implica cambio de mentalidades, y una trascendencia jurídica, porque es un derecho."²⁶

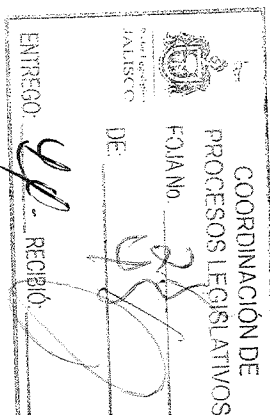
La misma investigadora señala que éstos comprenden, necesariamente una

²³ Ibid., p. 2.

²⁴ Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyesde-cuidado>

²⁵ Rodríguez Ramírez, Gabriela. Derecho al Cuidado. Diario La Jornada. Sección de Opinión. 7 de mayo de 2021, versión electrónica. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/05/07/opinion/016a2pol>

²⁶ Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

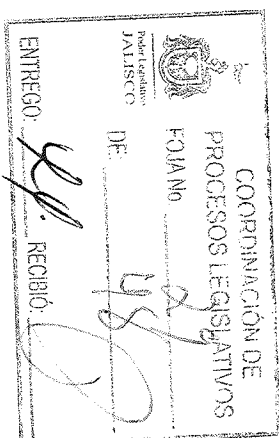
ruptura, o muchas rupturas, de arreglos familiares tradicionales, ya que se sigue viendo al hombre, o a los hombres, como principales proveedores del hogar y, en este caso, a las mujeres en su papel de cuidadora o como cuidadora, finalmente dentro de los roles sociales a priori asignados. Sentencia que se trata de la lucha por el tiempo y la división sexual del trabajo, que ha sido la base de la configuración de múltiples desigualdades de género, ideas arraigadas y ancestrales incrustadas en muchas legislaciones, incluida las constituciones.

Es relevante señalar que las propuestas de reforma a la constitución, en este caso a la ya ocurrida en la Constitución de la Ciudad de México y a la que se encuentra en ciernes en el Senado de la República, la investigadora señala que estas modificaciones en realidad son:

"...el resultado de la ausencia de una normatividad integral, políticas públicas e infraestructura en materia de cuidados, así como la falta de cultura de no discriminación y de un balance de distribución al trabajo no remunerado, ya que con esta modificación se rompe el estereotipo histórico de que las labores del hogar y su entorno son sólo cosa de mujeres, ya que en el país la provisión de cuidados es insuficiente, de baja calidad y no tiene una accesibilidad amplia."²⁷

Por otra parte, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), los principales desafíos en materia de implementación de la política pública de cuidados, es:

- Impulsar un nuevo pacto en materia de corresponsabilidad social y de derechos, al convertir los cuidados en una nueva dimensión de política social.
- Promover campañas y políticas públicas que permitan modificar la actual división sexual del trabajo en los hogares, así como el cuidado y el autocuidado.
- Fortalecer y ampliar la oferta de servicios.
- Homologar la calidad de los servicios a través de la generación de estándares y el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación con participación de personas expertas de la academia y la sociedad civil.
- Promover la autonomía de las personas en situación de dependencia especialmente con capacitación e inclusión laboral, y mejorar la accesibilidad y movilidad en los espacios públicos.



²⁷ Ibid., p. 2.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Evitar que las políticas de cuidados tengan un enfoque asistencialista, procurando que se enmarquen en una política de derechos.²⁸

En el mismo sentido, el derecho al cuidado encuentra un desarrollo aún más extenso en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo instrumento que forma parte del trío de instrumentos que comprenden la Carta de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos.²⁹

Hay que señalar que, si bien en nuestro país existen diversas leyes (como en la Carta Magna) que se refieren a la regulación del derecho al cuidado, incluso con la participación del estado, las mismas son insuficientes, en cuanto no cubren toda la amplia gama y posibilidades que en la realidad social de este país suceden, y que en los hechos terminan significando elementos materiales para una magra perpetuación de avance en la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

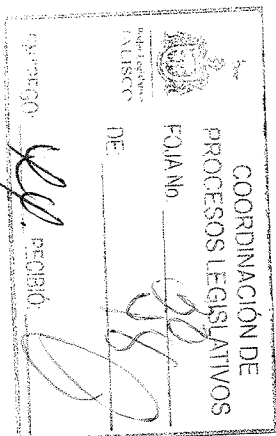
En materia legislativa y en relación con el derecho humano al cuidado, la Ciudad de México ha sido punta de lanza para alcanzar un reconocimiento constitucional de este derecho y ha logrado implementar un sistema de cuidados a través de la reciente "Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores" y del "Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México".

Este gran logro legislativo alienta y enriquece la presentación de la presente iniciativa de ley, de la cual toma como referente este ejercicio legislativo al promover como primer eslabón el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado en nuestro ámbito local, para en un segundo momento impulsar la Ley Estatal que crea el Sistema Integrado de Cuidados del Estado de Jalisco, la cual permitirá, a la par de la reforma a los artículos 40 y 73 la Constitución federal que prospera en el Senado de la República, avanzar en la protección y el derecho a vivir con dignidad, independencia y autonomía.

Por último, es necesario reafirmar que el avance en la igualdad de entre mujeres y hombres precisa de acciones de todas y todos, y por supuesto, de los sectores sociales involucrados, que permitan una distribución más igualitaria en todos los ámbitos, pero de forma principalmente en cuanto al trabajo no remunerado del hogar y claro en materia de cuidados. Lo anterior implica que ello se vea reflejado en mayores oportunidades para que las mujeres se inserten en otras actividades de acuerdo a sus diferentes necesidades, pero particularmente las oportunidades del mercado de trabajo.

²⁸ Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/amalia_garcia.pdf

²⁹ Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/2/1447511>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

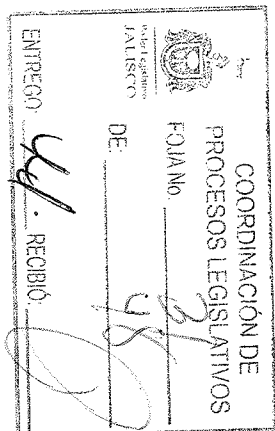
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el mismo sentido, debemos señalar que la distribución democrática en el uso del tiempo de las personas en cualquier sociedad, debe reflejar la manera en la que están repartidas las cargas de trabajo, ya que es partir de esta condicionante como podemos analizar la reproducción de los estereotipos y roles de género, donde socialmente, de antemano, le es asignado a las mujeres encargarse del trabajo dentro del hogar y las tareas de crianza y cuidado, es decir el espacio privado, mientras que a los hombres se les asigna al espacio público para la realización del trabajo remunerado, pero alejados de las otras tareas a las que también están socialmente y, ahora, legalmente obligados. Se le llama: corresponsabilidad.

III. En síntesis, es pertinente proponer las adecuaciones legales en la entidad, con el fin de darle vigencia y que ésta sea una realidad, propongo las siguientes modificaciones³⁰:

TEXTO VIGENTE Constitución Política del Estado de Jalisco	PROPUESTA Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 4o.- [...]	Artículo 4o.- [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Sin precedente	Todas las personas tienen derecho al cuidado que sustente su vida y les



³⁰ Nota: la propuesta de decreto toma como base las distintas iniciativas planteadas en la materia, particularmente la de Ciudad de México y la iniciativa de reforma a los artículos 4° y 73 de la Constitución Federal, misma que se encuentra en el Senado en su calidad de Cámara revisora. En todo caso será en el proceso de dictaminación en la que se determine la mejor conceptualización del derecho, ya que esta es la propuesta que deberá ser enriquecida a través de mecanismos de participación ciudadana, con organizaciones y académicas expertas.



GOBIERNO DE JALISCO

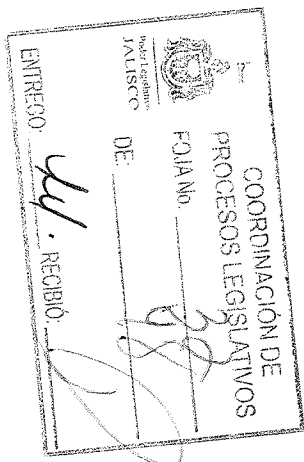
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>Sin precedente</i></p>	<p><i>otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.</i></p> <p><i>Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, incluyentes, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas con perspectiva de género y de masculinidades.</i></p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p><i>El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</i></p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p><i>Las autoridades garantizarán el establecimiento de medidas conciliatorias para que mujeres y hombres, de manera corresponsable, puedan ejercer en igualdad de condiciones el derecho al cuidado de hijas e hijos, así como de los integrantes de la familia que lo requieran.</i></p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p><i>Las autoridades establecerán medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres, así también, las desigualdades de género.</i></p>
<p><i>El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que</i></p>	<p><i>El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]

I. a VII. [...]

VIII. [...]

[...]

B. [...]

[...]

I. a IX. [...]

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]

I. a VII. [...]

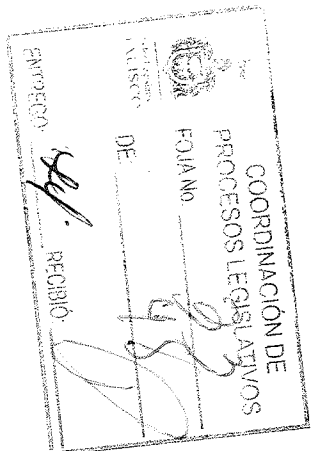
VIII. [...]

[...]

B. [...]

[...]

I. a IX. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]	[...]
[...]	[...]

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

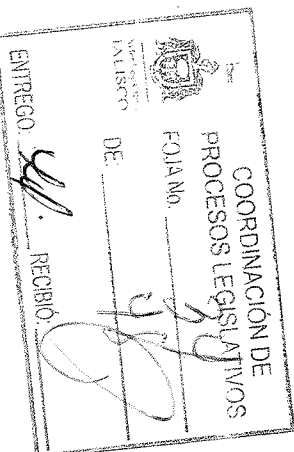
[...]

[...]

Todas las personas tienen derecho al cuidado que sustente su vida y les otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, incluyentes, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas con perspectiva de género y de masculinidades.

El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las autoridades garantizarán el establecimiento de medidas conciliatorias para que mujeres y hombres, de manera corresponsable, puedan ejercer en igualdad de condiciones el derecho al cuidado de hijas e hijos, así como de los integrantes de la familia que lo requieran.

Las autoridades establecerán medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres, así también, las desigualdades de género.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]

I. a VII. [...]

VIII. [...]

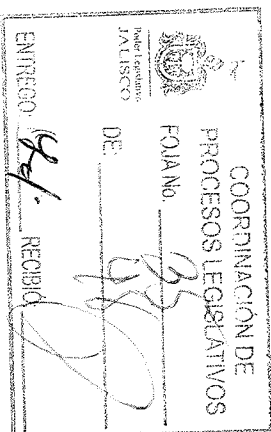
[...]

B. [...]

[...]

I. a IX. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días naturales, para la expedición de la Ley Reglamentaria en materia del Sistema Estatal de Cuidados.

TERCERO. Túrnese a los 125 ayuntamientos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de Constituyentes permanente."

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

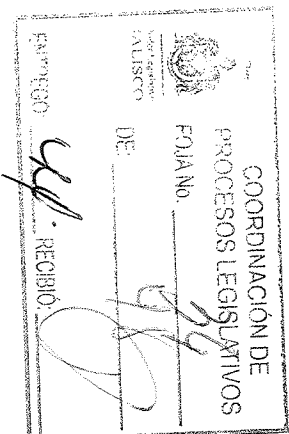
I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo; y de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con los artículos 96, 82 y 91, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 82.

1. *Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

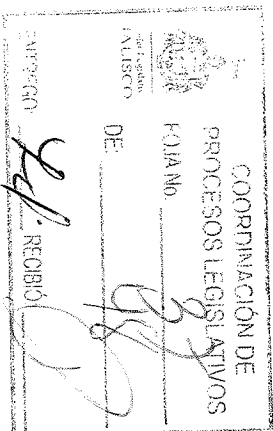
IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.

Artículo 91.

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

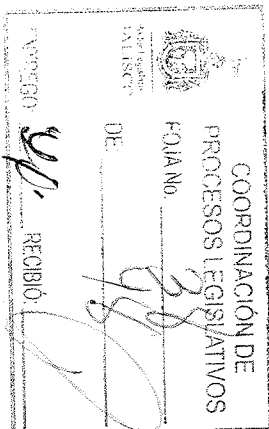
VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas que ahora se dictaminan se desprende que las mismas tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer, en el artículo 4°, tanto el trabajo doméstico no remunerado como el cuidado realizado en el hogar.

Al respecto, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer³¹, las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado contribuyen tanto al desarrollo económico familiar como al de los países. Sin embargo, la falta de cuantificación económica invisibiliza a nivel macroeconómico dichas funciones, a la vez que no permite mostrar evidencia cuantitativa para la formulación de políticas públicas y de apoyo a quienes realizan estas labores. El análisis por estratos socioeconómicos permite identificar que, a niveles más altos de ingresos la participación de los hombres es mayor, aunque para

³¹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/labores-de-cuidado-y-trabajo-domestico-no-remunerado>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

todos los estratos analizados, las mujeres dedican más de 30 horas a la semana en el desarrollo de estas actividades, en comparación con las horas destinadas por parte de los hombres, que rondan alrededor de 10 horas a la semana. El trabajo de cuidados por sí solo es realizado por 41.6% de la fuerza laboral femenina no activa a nivel mundial, por lo cual, constituye uno de los principales obstáculos para el involucramiento de las mujeres al mercado laboral. En este caso, países que cuentan con mayor gasto público en políticas de cuidado como prestación de servicios infantiles, infraestructura para el cuidado, licencias de maternidad y discapacidad, entre otras, han logrado una mayor conciliación entre el empleo remunerado y el de cuidados no remunerado.

Ahora bien, la pandemia por Covid-19 también ha impactado estas actividades, de acuerdo con una encuesta realizada en 2020 a más de 400 mujeres de la población económicamente activa de nueve países, 82% mencionaron haber sido afectadas negativamente por la pandemia, 65% considera contar más responsabilidades en la realización de tareas de hogar y 58% de la fuerza laboral femenina entrevistada y con hijos siente un aumento adicional en el cuidado de estos. A nivel nacional, las horas semanales dedicadas a cuidados no remunerados aumentó significativamente durante el segundo trimestre de 2020 tanto en hombres como en mujeres que forman parte de la población económicamente activa. No obstante, se estima que las mujeres destinaron hasta 7.4 horas menos a la semana al trabajo remunerado para dedicarse al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado³².

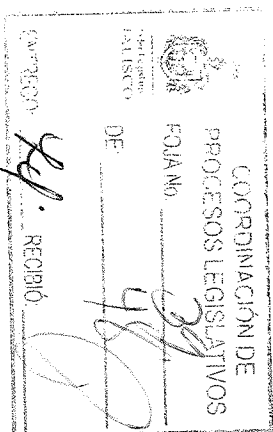
De acuerdo con el Informe especial COVID-19 realizado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en 2021 denominado “La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad”, la pandemia ha profundizado la brecha de género y atenta contra la autonomía de las mujeres. En este sentido, se estima un retroceso de hasta diez años en los niveles de ocupación laboral por parte de las mujeres de América Latina y el Caribe.³³

Para ello, el reconocimiento de las labores de cuidado y el trabajo no remunerado forman parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, que de manera explícita en su meta 5.4 se enfoca a reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.³⁴

³² Ibídem.

³³ Ibídem.

³⁴ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/5-igualdad-de-genero#:~:text=5.4%20Reconocer%20y%20valorar%20los,seg%C3%BAn%20proceda%20en%20cada%20pa%C3%ADs.>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Instituto Nacional de las Mujeres destacó lo siguiente³⁵:

La Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) proporciona una estimación sobre el valor económico del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados de los hogares (TNRDCH) que se realiza en los hogares del país.

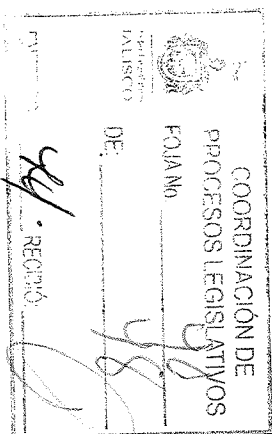
En 2020, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados (realizadas por las y los integrantes del hogar mayores de 12 años) representó 27.6% del PIB, o 6.6 billones de pesos.

Al desagregar por sexo, se observó que el trabajo no remunerado de las mujeres fue equivalente al 20.2% del PIB, mientras que el realizado por los hombres al 7.4%. Es decir, el valor económico generado por el trabajo no remunerado de las mujeres fue superior al alcanzado por las actividades económicas del sector comercio (18.6%), la industria manufacturera (17.2%) y alquiler de bienes muebles e intangibles (10.4%).

El valor del TNRDCH por persona en cifras netas (sin considerar prestaciones sociales) permite estimar el ingreso monetario que obtendrían las personas que realizan dicho trabajo en el mercado. En 2020, en promedio, el TNRDCH de las mujeres tuvo un valor equivalente a \$69,128 pesos anuales; mientras que el de los hombres fue de \$27,175. Sin embargo, existen diferencias al considerar algunas variables:

- *El valor neto del TNRDCH de las mujeres que habitan en las áreas rurales fue de \$77,169, y \$66,832 de las que habitan en zonas urbanas. Los valores correspondientes a los hombres son de \$24,952 y \$27,789, respectivamente.*
- *Para las mujeres que cuentan con algún año de educación media o superior el valor neto del TNRDCH fue de \$68,815 y \$30,794, y en el caso de los hombres en la misma situación. En tanto que para las personas sin instrucción escolar o con primaria incompleta, los valores correspondientes son de \$64,695 para las mujeres y \$22,984 para los hombres.*
- *Las mujeres casadas o unidas realizaron TNRDCH por el equivalente a \$86,995 y las solteras por \$40,007. En el caso de los hombres en las mismas situaciones conyugales, el valor es de \$28,448 y \$23,390, respectivamente.*

³⁵ http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Trabajo_domestico.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- La presencia de menores de 6 años en el hogar significó un valor del TNRDCH de 90,304 para las mujeres y \$30,100 para los hombres. En cambio, cuando no existían personas menores en el hogar el valor económico fue de \$60,969 para las mujeres y \$26,206 para los hombres.
- Las mujeres que hablan lengua indígena generaron el equivalente a \$76,891 miles de pesos y las no hablantes \$68,549 miles, en el caso de hombres los valores son \$25,910 miles de pesos y \$27,268 miles, respectivamente.

La importancia de estimar el valor económico del TNRDCH radica en que permite demostrar que el presupuesto nacional está subestimado al no considerar la contribución económica del trabajo no remunerado que se realiza en los hogares.

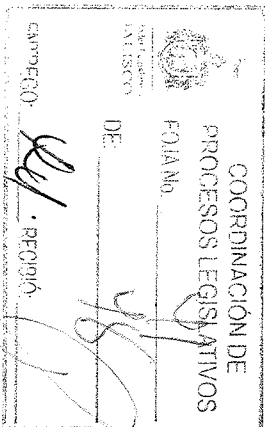
El trabajo no remunerado significa ahorro monetario, pues para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar sin efectuar dicho trabajo se tendrían que erogar cantidades importantes de dinero. En este sentido, sólo si se considera el esfuerzo cotidiano que realizan los grupos más pobres para crear bienes y servicios en el ámbito doméstico para su propio consumo se puede entender su supervivencia.

La permanencia de los roles de género se manifiesta en la contribución en términos de valor económico del TNRDCH. Las actividades en las que las mujeres tuvieron mayor aportación son las relacionadas con la alimentación y la limpieza, mientras que los hombres contribuyen en mayor medida en las compras y la administración del hogar...

En 2020, el valor del TNRDCH realizado por las niñas y los niños (5 a 11 años) resultó equivalente al 0.5% del PIB del país; de ese valor, 49.1% fue aportado por niñas y 50.9% por niños. Las niñas contribuyeron con el valor per cápita más alto en las actividades de proporcionar cuidados con un monto de 22,458 pesos, mientras que en aquellas relacionadas con los servicios gratuitos prestados a la comunidad los niños participaron con el equivalente a 10,624 pesos.

En promedio, el valor neto del TNRDCH de las niñas es de \$9,298 pesos anuales y el de los niños de \$8,583.

De todo lo anterior se desprende que el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado genera servicios que no sólo satisfacen las necesidades de los miembros del hogar, sino que producen o contribuyen a producir valor económico.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por ello, es necesario reconocer el valor económico de dicho trabajo, lo que podría llevar a nuevos estándares de desarrollo y a reducir las desigualdades.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora propone aprobar las iniciativas presentadas con modificaciones, de tal forma que en la Constitución Política de nuestro Estado solo se reconozcan dichas actividades y que sea la ley correspondiente la que establezca las bases y modalidades para su atención.

VII. Si bien el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en la Constitución Política del Estado de Jalisco significará la generación de políticas públicas y programas para la atención de estas actividades, esto se realizará de acuerdo a la ley reglamentaria que, en su caso, se expida, así como a la disponibilidad presupuestal de las dependencias y entidades responsables de su aplicación.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- [...]

[...]

[...]

[...]

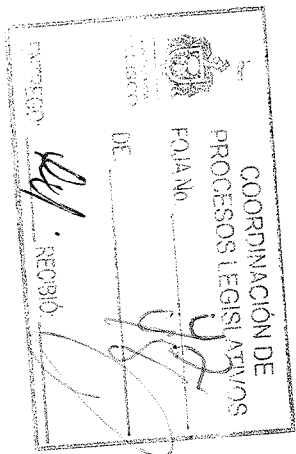
[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social de acuerdo a la Ley reglamentaria, así como a las políticas y programas que para tal efecto se diseñen.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

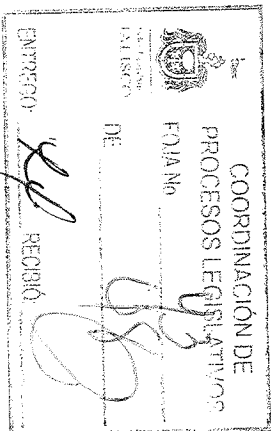
A.- [...]

B.- [...]

[...]

[...]

TRANSITORIO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

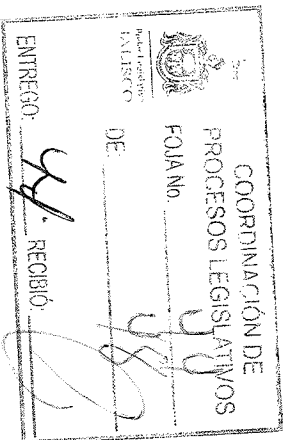
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 40/LXIII, 208/LXIII y 210/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

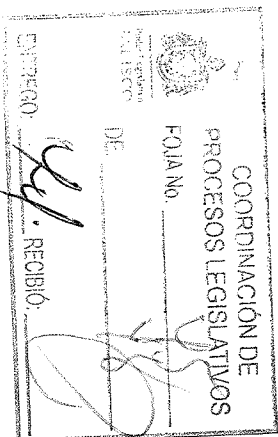
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidente

Dip. Julio César Covarrubias Mendoza
Secretario

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Eduardo Ron Ramos
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 40/LXIII, 208/LXIII y 210/LXIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO


SECRETARÍA
DEL CONGRESO

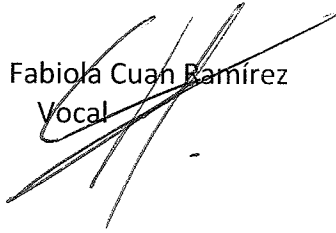
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA
Y DE GÉNERO**

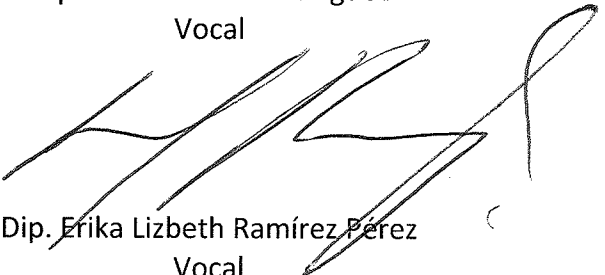

Dip. María Dolores López Jara
Presidente

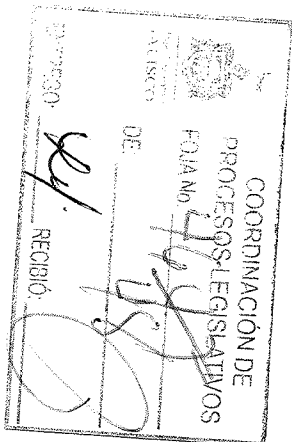

Dip. Claudia Murguía Torres
Secretario


Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez
Vocal

Dip. Ana Angelita Degollado González
Vocal

Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal


Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 40/LXIII, 208/LXIII y 210/LXIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

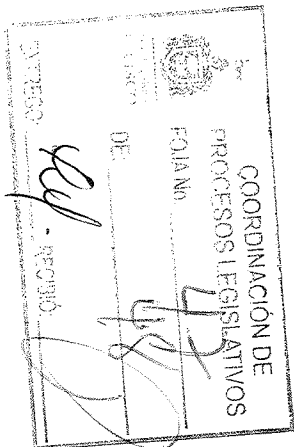
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Claudia García Hernández
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 40/LXIII, 208/LXIII y 210/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

I. La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la 9ª Sesión ordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo efectuada el 25 de agosto del 2022, **SE APROBÓ LA ADHESIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en lo que respecta al INFOLEJ marcado con el número 40/LXIII, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Presidenta	X		
PRI	Dip. Julio Cesar Covarrubias Mendoza Secretario	X		
MC	Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Vocal	X		
MORENA	Dip. María de Jesús Padilla Romo Vocal			
MC	Dip. Eduardo Ron Ramos Vocal	X		

Aprobándose por: 4 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 25 DE AGOSTO DEL 2022

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

